

Resolución de Gerencia General

N° 003-2006-GG-OSITRAN

Lima, 17 de enero de 2006

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

La Carta N° C.083-05 del 1 de diciembre de 2005 y su anexo presentados por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU); el Informe N° 019-05-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal que recomienda la aprobación del mencionado anexo que contiene la modificación al proyecto de Contrato de Fideicomiso aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 047-2005-GG-OSITRAN; y la Nota N° 004-06-GRE-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de setiembre de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – ROS1 entre el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.;

Que, el Informe N° 019-05-GS-GAL-OSITRAN concluye que el Anexo VIII – Fe de Erratas presentado por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., permite una mejor administración de los Fondos Fideicometidos y, en consecuencia, recomienda a esta Gerencia la aprobación del Anexo VIII – Fe de Erratas, que modifica el proyecto de Contrato de Fideicomiso entre la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. y COFIDE, aprobado por la Resolución N° 047-2005-GG-OSITRAN;

Que, si bien COVIPERÚ, mediante su Carta N° C.083-05 solicitó la aprobación del Anexo VIII – Fe de Erratas; es necesario, conforme al numeral 3 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, encausar tal solicitud, la cual se trata de una modificación al proyecto de Contrato de Fideicomiso aprobado mediante la Resolución N° 047-2005-GG-OSITRAN;

Que, mediante la Nota N° 004-06-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación, encargada mediante Memorando N° 099-05-GG-OSITRAN, para la revisión y conformidad respectiva sobre los Informes N° 012-05-GS-GAL-OSITRAN y N° 019-05-GS-GAL-OSITRAN, manifiesta que coincide con los comentarios y recomendaciones de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal; y que en consecuencia, considera pertinente aceptar las recomendaciones propuestas en ellos;

Que, es necesario aprobar las modificaciones que contienen el Anexo VIII – Fe de Erratas respecto del Proyecto de Contrato de Fideicomiso mencionado en el numeral 8.19 del Contrato de Concesión y aprobado por la Resolución N° 047-2005-GG-OSITRAN;

Que, el literal n) del artículo 55° del Reglamento General de OSITRAN, establece que corresponde al Gerente General las funciones que sean propias de su cargo;

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 025-2005-CD-OSITRAN, señala en su numeral 7 correspondiente a las Funciones Generales de la Gerencia General que ésta dirige y coordina las acciones de las diferentes áreas a fin de cumplir con los fines y objetivos de la institución;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 047-2005-GG, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión; modificando los numerales de la cláusula primera y la cláusula vigésima como a continuación se indica:

Cláusula Primera:

*“1.8 **Cuenta Fiduciaria:** será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Dólares y/o Nuevos Soles que el Fiduciario mantenga abierta(s) a dicho efecto.”*

*“1.9 **Cuenta del Constructor:** será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Dólares y/o Nuevos Soles que el Constructor mantenga abierta(s) en el banco que el Constructor oportunamente notifique al Fiduciario. El número de la(s) Cuenta(s) del Constructor serán comunicadas oportunamente por éste al Fiduciario mediante carta notarial.”*

*“1.10 **Cuenta del Fideicomitente:** será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Dólares y/o Nuevos Soles que el Fideicomitente mantenga abierta(s) en el banco que el Fideicomitente oportunamente notifique al Fiduciario. El número de la(s) Cuenta(s) del Fideicomitente serán comunicadas oportunamente por éste al Fiduciario mediante carta notarial.”*

Cláusula Vigésima:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONVERSIÓN

En caso que bajo el Contrato deban convertirse cualquier suma de dinero de Nuevos Soles a Dólares, o viceversa, se utilizará el tipo de cambio promedio de compra o de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial “El Peruano”. En caso que el Fiduciario deba adquirir Dólares con Nuevos Soles, o viceversa, a fin de cumplir con este Contrato, el Fiduciario deberá adquirir dichas monedas a una entidad bancaria al tipo de cambio vigente al momento de celebrarse dicha operación conforme la cotización de pizarra o una más conveniente al Fideicomiso que acuerden el Fiduciario y la entidad bancaria.”

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a Concesionaria Vial del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Gerente General (e)